Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de abril de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de abril de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 375-2010-R.- CALLAO, 12 DE ABRIL DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060 (Expediente Nº 142602) recibido el 05 de febrero de 2010, mediante el cual el Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicita la reincorporación a sus labores como docente ordinario a tiempo parcial, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 748-2009-R del 15 de julio 2009 se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor recurrente, según lo recomendado por el Tribunal de Honor con Informe Nº 013-2009-TH/UNAC del 14 de abril de 2009, por haber incurrido en abandono de trabajo, previsto y sancionado en el Inc. k) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276, dado que se habría otorgado unilateralmente licencia a partir del 10 de diciembre de 2007, no existiendo autorización ni conformidad institucional, puesto que su pedido no se habría realizado con solicitud de acuerdo al Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996; siendo sancionado por el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 028-2009-TH/UNAC del 06 de octubre de 2009, con la sanción administrativa de suspensión sin goce de haber por un período de doce (12) meses;

Que, mediante el formato del visto, el recurrente solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, a su solicitud de reincorporación a sus labores como docente ordinario a tiempo parcial, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, al término de su licencia sin goce de haber por dos años por motivos de estudios de doctorado en la Universidad de Valladolid; consignándose en dicho formato "Que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde"(Sic), "De aprobación automática de conformidad a lo establecido en el Art. 31.2 de la Ley Nº 27444"(Sic);

Que, con Resolución Nº 093-2010-R del 10 de febrero de 2010, se resolvió "DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada con Expediente Nº 141141 por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL; en consecuencia, REINCORPORAR al precitado docente a sus funciones como profesor asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; incluyéndosele en las planillas de pago de haberes y remuneraciones correspondientes..."(Sic): asimismo, "DISPONER que la Oficina de Personal adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución."(Sic); al considerar que, conforme se ha señalado, con Resolución Nº 028-2009-TH/UNAC, se sancionó al citado docente con la sanción administrativa de suspensión sin goce de haber por el período de doce meses, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria, al haber hecho abandono de sus labores académicas; Resolución que fue apelada por el recurrente mediante escrito del 09 de diciembre de 2009, recibido por el Tribunal de Honor con fecha 10 de diciembre de 2009, impugnación que a la fecha se encuentra pendiente de resolución; precisándose asimismo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 288º del Estatuto: "Las resoluciones del Consejo Universitario de separación por no ratificación y de sanción, solo podrán ejecutarse con posterioridad al fallo del Consejo de Asuntos Contenciosos o al ser

consentida por el profesor" (Sic), supuestos que no se dieron en el presente caso, dado que no se ha culminado el proceso disciplinario en todas las instancias administrativas ni el docente ha dado el consentimiento correspondiente;

Que, del análisis de los actuados se desprende que el pedido formulado por el recurrente mediante el Formato del visto, de aplicación de Silencio Administrativo Positivo respecto al caso materia de los autos, deviene en improcedente al no encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Art. 1º de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, al no estar considerado dentro de los procedimientos considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Casa Superior de estudios;

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia, dado que con la emisión de la Resolución Nº 093-2010-R del 10 de febrero de 2010, se declaró procedente el pedido de reincorporación del docente recurrente, hasta la emisión del fallo correspondiente por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN; por lo que la presentación del Formato de Declaración Jurada del visto deviene no ha lugar;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 231-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de marzo de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- DECLARAR NO HA LUGAR, la presentación, mediante Expediente Nº 142602, del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de fecha 05 de febrero de 2010, por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º PRECISAR, que la solicitud de reincorporación a sus funciones como docente del profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL fue resuelta declarándola procedente mediante Resolución Nº 093-2010-R del 10 de febrero de 2010, la misma que tiene plena vigencia.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.